

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00221-00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTE	Beatriz Elena Blandón Blandón y otros.
DEMANDADO	Carlos Andrés Sánchez Martínez y Otro
DECISIÓN	Incorpora- No tiene en cuenta notificación- requiere al demandante

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

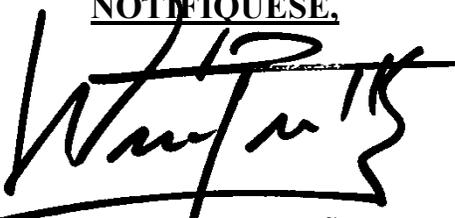
Se incorpora al expediente memorial con el cual la parte actora, pretende acreditar la notificación al demandado Benjamín de Jesús Muñoz. Al respecto se remite al memorialista a la providencia del 12 de mayo de 2022 (archivo 20 Exp. Digital) en la cual no se tuvo en cuenta la misma porque, en el acápite de notificaciones de la demanda, señaló desconocer la dirección de correo electrónico del referido demandado; además, viene afirmando que la dirección de correo electrónico nataliazapata92@hotmail.com es aquella donde este recibe notificaciones, sin acreditar esta situación, por lo cual no cumple con lo dispuesto en el art. 08 de la ley 2213 de 2022 (anterior decreto 806 de 2020)

La citada norma establece “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

Por lo dicho, se requiere a la parte demandante para que acompañe la solicitud de notificación electrónica con los soportes que den cuenta de que dicha dirección electrónica corresponden al demandado Benjamín de Jesús Muñoz y es la utilizada por este para recibir notificaciones. En aras de evitar la paralización del proceso, el Juzgado requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde tendiente a notificar a la parte demandada del auto admisorio. Vencido el

aludido término, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del Art. 317 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 092 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5488ec8b2441b18796271c4c8cfb8a24173fa7497056c6cd8003a04821abe7c**

Documento generado en 28/06/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>